

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE OCTUBRE DE 1959

} N° 13.968

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Resoluciones Nos. 41, 42 y 43 de 28 de septiembre de 1959, por las cuales se aprueban unos créditos suplementales.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 514 de 16 de octubre de 1958, por el cual se adscriben unas funciones.
Decreto N° 515 de 16 de octubre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto N° 73 de 24 de enero de 1957, por el cual se cambia título a un empleado público.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 2 de 3 de febrero de 1959, por la cual se concede una prórroga.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBANSE SOLICITUDES DEL ORGANO EJECUTIVO PARA LA EXPEDICION DE UNOS CREDITOS SUPLEMENTALES

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá. — Comisión Legislativa Permanente. — Resolución número 41. — Panamá, 29 de septiembre de 1959.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo ha solicitado la apertura de un Crédito Adicional (transferencia de partida) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por la suma de B/. 3,240.00;

Que la partida que se solicita se hace indispensable para reforzar el Artículo 1231703.101 para nombrar doce (12) artesanos subalternos de primera categoría a partir del 1º de octubre de 1959;

Que de acuerdo con los informes del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y de la Contraloría General de la República, el Crédito es necesario y viable en consonancia con la dispuesto en el Inciso 1º del Artículo 1152 del Código Fiscal, ya que se transfiere igual suma a la solicitada, no variando en forma alguna el equilibrio presupuestario, razón por la cual el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 21 del presente mes, le impartió su aprobación;

Que se ha cumplido en la tramitación de este Crédito con los requisitos que señalan los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal,

RESUELVE:

Apruébase la solicitud del Organo Ejecutivo para la expedición de un Crédito Suplemental, por la suma de tres mil doscientos cuarenta balboas (B/. 3,240.00) imputables al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para reforzar el Artículo 1231703.101 destinados a pagar los servicios de doce (12) artesanos subalternos de primera categoría.

Transfiéranse las partidas que a continuación se detallan:

1231704.220	B/. 440.00
1231702.302	1,500.00
1231703.303	1,300.00
B/. 3,240.00.	

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá. — Comisión Legislativa Permanente. — Resolución número 42. — Panamá, 29 de septiembre de 1959.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo ha solicitado la apertura de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 5,750.00;

Que la suma que se solicita se hace necesaria para reforzar el artículo 1233403.210 debido a que en el Presupuesto vigente sólo se le asignó la suma de B/. 2,000.00, a pesar de que en el anteproyecto se habían solicitado una suma mucho mayor, por lo cual ha resultado insuficiente dicha partida para atender a compromisos pendientes;

Que de acuerdo con los informes del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y del Subcontralor General de la República, recomiendan su aprobación por considerarlo viable de conformidad con lo establecido en el Ordinal 1º del Artículo 1152 del Código Fiscal;

Que se han cumplido en la tramitación de este Crédito los requisitos que señalan los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal.

RESUELVE:

Apruébase la solicitud del Organo Ejecutivo para la expedición de un Crédito Suplemental

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
 Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3211

TALLERES:
 Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Basta por la suma de B/. 5.750.00, que se requiere para reforzar el artículo 1233403-210, del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Redúzcanse las siguientes partidas en la forma que a continuación se detalla:

11232003.101	B/. 1,700.00
1233401.101	1,800.00
1231801.101	2,250.00
	B/. 5.750.00

El saldo anterior será usado para reforzar la partida 1233403.210 en la suma de B/. 5.750.00.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá. — Comisión Legislativa Permanente. — Resolución número 43. — Panamá, 29 de septiembre de 1959.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo ha solicitado la apertura de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 2,000.00;

Que el Crédito solicitado se hace necesario para reforzar la partida 0301902.214 y destinada a la compra de piezas de los vehículos a motor y bicicletas de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones;

Que de acuerdo con los informes del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y de la Contraloría General de la República el Crédito es viable al tenor de lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 1152 del Código Fiscal, ya que toma una suma igual a la solicitada de la partida 0301902.301, no variando en lo absoluto el equilibrio presupuestario, razón por la cual el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 28 de los corrientes, le impartió su aprobación;

Que se han cumplido en la tramitación de es-

te Crédito con los requisitos que señalan los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal;

RESUELVE:

Apruébase la solicitud del Organo Ejecutivo para la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 2,000.00 que se hace necesario para reforzar la partida 0301902.214.

Redúzcase de la partida 0301902.301 la suma de B/. 2,000.00 el cual servirá para suplementar la partida 0301902.214.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 514
 (DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)
 por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
 en uso de la facultad que le confiere
 la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, a la Corregidora de Veracruz, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá. Alejandra M. de Pacheco, en reemplazo de Alejandro Gerónimo Díaz, desde el 15 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 515
 (DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)
 por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aquileo González, Chofer de Tercera Categoría en Correos de

Panamá, en reemplazo de Antonio Morales Muñoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

CAMBIASE UN TITULO

**DECRETO NUMERO 73
(DE 24 DE ENERO DE 1957)**
por el cual se hace un cambio de título.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se le cambia el título al señor Víctor de Gracia, de Capataz de 1^a Categoría a Carpintero Subalterno de 1^a Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Edificio Municipal en Puerto Armuelles.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de enero del presente año, por el término de dos (2) meses, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 2.—Panamá, 3 de febrero de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Refinería Panamá, S. A., ha solicitado al Órgano Ejecutivo una prórroga de 14 me-

ses y 1 día en cuanto a los términos establecidos en las cláusulas quinta, novena, décima-octava y trigésima del Contrato número 44 de 10 de mayo de 1956 que tiene celebrado con la Nación;

Que la dicha empresa funda su solicitud en que "sin culpa alguna de su parte y por razones de fuerza mayor ocasionadas por los trastornos ocurridos en el mercado mundial de producción, refinación y distribución de petróleo, a causa de la crisis del Cercano Oriente y otros factores conexos, es imposible obtener dentro de los plazos esperados las maquinarias y equipo especial que se necesitan para el dragado y otras obras importantes contempladas en el contrato";

Que se funda también la empresa en el hecho de que a la Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A., que tiene celebrado un contrato idéntico con la Nación, se le concedió una prórroga así mediante resolución número 36 de 31 de agosto de 1957;

Que la empresa invoca la cláusula 25 del citado contrato, celebrado entre ella y la Nación, según la cual tendrá derecho a los términos o condiciones más favorables que se otorguen a cualquier individuo, sociedad o entidad legal dedicada a la misma actividad durante la vigencia de dicho contrato;

Que sin duda alguna, el principio de la igualdad de trato rige en general para con las empresas que contratan con la Nación en relación con las mismas actividades y, en particular, para con la Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A. y la Refinería Panamá, S. A., comprometidas en idénticos términos al objeto de construir y operar plantas refinadoras de petróleo;

Que en informe presentado por el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, con fecha 21 de agosto de 1958, dicho alto funcionario dejó conocer el criterio del Órgano Ejecutivo en lo relacionado precisamente a las dos empresas en referencia diciendo que "para ambas empresas impera la norma de igualdad de trato o condiciones" y que "esa igualdad da derecho a cada empresa a las condiciones más favorables que se concedan a la otra, de suerte que en el caso de la prórroga concedida a la Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A., a la Refinería Panamá, S. A., le bastaría con solicitar una idéntica para que se le concediera";

Que en tales condiciones resulta a todas luces innecesario entrar a considerar la razón concerniente a los trastornos en el mercado mundial y la crisis del Cercano Oriente, invocada como primer fundamento para la prórroga,

RESUELVE:

Concédease a la Refinería Panamá, S. A., una prórroga de 14 meses y 1 día en cuanto a los términos señalados en las cláusulas quinta, novena, décima-octava y trigésima del contrato número 44 de 10 de mayo de 1956, celebrado entre dicha empresa y la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

DECA - VI - TABS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica de naturaleza vitamínica y suplemento dietético (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de diciembre de 1957, en el comercio internacional desde el 23 de diciembre de 1957 y desde el 18 de diciembre de 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos imprimiéndola, litografiándola, estarciéndola o de dichas maneras adheriendo la misma a etiquetas que se agregan a los productos o a los envases para los productos, y en otras formas diversas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 9 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A..
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Es-

tado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

CELGINACE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica para la prevención y tratamiento del estreñimiento (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de octubre de 1958, en el comercio internacional desde el 28 de octubre de 1958 y desde el 24 de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola, por medio de impresos o litografiándola, a etiquetas que se adhieren a los envases para los productos, y en otras formas diversas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A..
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Es- tado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

FERATRYL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica para deficiencias de la nutri- ción, que consiste en vitaminas, minerales y hie-

rro (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 6 de 1959, en el comercio internacional desde la misma fecha y en la República de Panamá desde el 16 de enero de 1959.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 2 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A..

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO Moscoso B.

haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria e) declaración jurada del apoderado de la sociedad.

Panamá, julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A..

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SILICARE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar lociones y polvos medicinales para la prevención de pañalitis y para sanar las irritaciones de la piel, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de diciembre de 1953, en el comercio internacional desde el 29 de agosto de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 674.488 del 24 de febrero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 18 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A..

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO Moscoso B.

RONTYL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y preparaciones medicinales para uso humano y veterinario y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de agosto de 1958, en el comercio internacional desde la misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Dinamarca Nº 2079-1958 del 11 de octubre de 1958, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple,

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tropical Gas Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TROPIGASITO

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir carburos gaseosos de hidrógeno, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija generalmente en los envases (cilindros) que contienen el producto descrito, y también se usará en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Agente Residente en Panamá; d) Certificado de Registro sobre la constitución de la sociedad y personería del Agente Residente.

Panamá, 23 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PAXATE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un tranquilizador (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de septiembre de 1958, en el comercio inter-

nacional desde el 1º de diciembre de 1958 y desde el 31 de diciembre de 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos, a los envases de los productos y a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 29 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 28-35213.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

CADRYN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de octubre de 1958, en el comercio internacional desde el 9 de octubre de 1958 y desde el 18 de octubre de 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c)

un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Secretario se encuentra agregado que ampara "cosméticos, perfumes", etc., de la misma compañía y que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 2 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra compuesta

NEO-MEDROL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una combinación antibiótica y hormónica para uso medicinal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de noviembre de 1957, en el comercio internacional desde el 9 de mayo de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 671.430 del 23 de diciembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de India-

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

FENTRIN

escrito en todos tamaños, y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar una preparación para el alivio de congestión nasal (de la Clase 9 de la República de Nicaragua - Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de abril de 1959, en el comercio internacional desde julio 21 de 1957 y desde el 12 de julio de 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas eajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Nicaragua Nº 9967 del 24 de octubre de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.*

na, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

CADRYN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador (de la Clase 7 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de octubre de 1958, en el comercio internacional desde el 9 de octubre de 1958 y desde el 18 de octubre de 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos a sus empaques, envolturas cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 2 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lepetit S. p. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DELTAFLUORENE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos químicos y farmacéuticos (de la Clase 5^a de Italia); se usa actualmente en el comercio nacional del

país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Italia Nº 128589 del 16 de julio de 1956, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Co-Director General.

Panamá, 16 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PAXATRINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación tranquilizadora y antiespasmódica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de septiembre de 1958, en el comercio internacional desde el 1^o de diciembre de 1958 y desde el 31 de diciembre de 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos, a los envases de los productos y a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Secretario se en-

cuenta agregado a la solicitud de registro de la marca Paxate, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 29 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 28-35213.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clark Brothers Chewing Gum Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

TENDERMINT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar goma de mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América - Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1944 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 541.001 del 17 de abril de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

MADRICIDRIN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales (de la Clase 9 de la República de Nicaragua - Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de diciembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 7 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana y domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados

que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

ILOSONE

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos, incluyendo substancias y preparaciones farmacéuticas especialmente antibióticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o adhiere a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismo o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 9.642 del 19 de noviembre de 1958 válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 18 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 8 av-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

LORFAN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales (de la Clase 9 de la República de Nicaragua

gua - Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de diciembre de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 8305 del 15 de junio de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 7 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 8 av-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

TIGAN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales (de la Clase 9 de la República de Nicaragua - Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de diciembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 7 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

compañía, que presentamos el 24 de marzo de este año.

Panamá, 18 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

MADRIQID

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales (de la Clase 9 de la República de Nicaragua - Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de diciembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 7 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.*

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Kogaku K. K., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MIKRON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aparatos e instrumentos de ciencia, de química, de medicina, de fotografía, y de educación: anteojos y máquinas para calcular y sus repuestos correspondientes (de la Clase N° 18 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de octubre de 1924, en el comercio internacional desde febrero de 1949 y desde el 25 de octubre de 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en el Japón N° 273154 del 4 de febrero de 1936, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1955; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Nippon Kogaku Tokyo y diseño (Registro Japonés N° 392.980) de la misma

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

MARSILID

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para heridas, preparaciones para preservar los alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticos, aceites etéreos, jabones, preparaciones dietéticas y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de febrero de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 6931 del 20 de mayo de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el "Instituto de Fomento Económico" contra Manuel Antonio Denado, se ha fijado el día veinticuatro de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca Nº 5.666, inscrita al folio 222 del Tomo 536 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé. Que consiste en lote de terreno situado en el Corregimiento de "El Valle", Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Linderos y Medidas Lineales: Norte, Río Antón y mide 40 metros con 50 centímetros; Sur, resto libre de la finca de la cual se segregó de propiedad de Candelaria Sánchez, y mide 39 metros 97 centímetros; Este, resto libre de la finca de la cual se segregó y mide 49 metros 89 centímetros; y Oeste, con resto libre de la finca de la cual se segregó y mide 62 metros con 20 centímetros. Superficie: 2.193 metros cuadrados con 86 decímetros cuadrados. Finca Nº 20.331, inscrita al folio 182 del Tomo 487 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 1, que forma parte de la finca denominada "Playas del Palmar", situado en San Carlos, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, Calle del Río; Sur, Lote número 4; Este, Lote número 2; y Oeste, camino a la Playa. Medidas: Norte, 45 metros; Sur, 47 metros con 10 centímetros; Este, 27 metros 50 centímetros; y Oeste, 37 metros con 50 centímetros. Superficie: 1.500 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate, la suma de mil cuatrocientos treinta y tres balboas con noventa centésimos (B/. 1.433.90) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas que pudieren presentarse, y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 20 de octubre de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinilla.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Juan Bautista Flors contra la sucesión de Salvador Santana vda. de Bethancourt o Salvador Santana de Espinosa, se han señalado las horas legales del día diez y ocho de noviembre próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública de los siguientes bienes inmuebles:

Finca número veinte mil ciento ochenta y cinco (20.185), inscrita al Folio trescientos veintidós (322) del Tomo cuatrocientos ochenta y tres (483) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Esta finca consiste en lote de terreno y casa en él construida marcado en el número A-veintisiete (A-27) de la finca denominada Pueblo Nuevo, situada en el Club X. Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, linda con lote A veintiocho (A-28) y con terreno de Icaza y Compañía Limitada; Sur, con calle 156; Este, con calle 143 y nor el Noroeste, con terreno de la Compañía Icaza Cia. Limitada. Medidas: Norte, veintinueve (29) metros con veintinueve (29) centímetros; Sur, cuarenta y cinco (45) metros setenta y ocho (68) centímetros; Este, veinticuatro (24) metros setenta y cinco (75) centímetros y Noroeste de veinticinco (25) metros treinta y nueve (39) centímetros.

metros. Superficie setecientos noventa y un (791) metros cuadrados. Sobre dicho lote hay construida una casa de una sola planta, estilo chalet, de bloques de arcilla con piso de mosaicos y techo de hierro acanalado que mide de frente ocho (8) metros con diez (10) centímetros y de fondo nueve (9) metros con veinte (20) centímetros lo que da una superficie de construcción de setenta y cuatro (74) metros cuadrados con cincuenta (50) centímetros cuadrados y limita por todos sus lados con el terreno de la propiedad mencionada.

Finca número diez y ocho mil cuatrocientos veintiuno (18.421), inscrita al Folio doscientos veintiuno (239) del Tomo cuatrocientos cuarenta y nueve (449) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Esta finca consiste en lote de terreno y casa en él construida marcado con el número (A-13). A trece ubicado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad. Linderos: Noreste, con la Calle 156, Noroeste, con finca de Icaza y Cia. Ltda.; Este con finca de Icaza y Cia. Ltda. y Oeste, con quebrada del Guayabo. Medidas: Noroeste, sesenta y un (61) metros con cincuenta (50) centímetros; Noreste, nueve metros con setenta y dos centímetros (92 m. 72 cm.); Este, treinta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros (37 m. 54 cm.) y Oeste, cuatro metros cincuenta centímetros (4 m. 50 cm.). Superficie: mil trescientos noventa y un metros cuadrados (1.301 m.). Dentro de esta finca se encuentran construidas las siguientes edificaciones a saber: a) Casa de madera de un piso, sobre bases de concreto, piso de madera y techo de hierro acanalado, la cual mide ocho (8) metros de frente por seis (6) metros cincuenta (50) centímetros de fondo. Superficie de esta casa: cincuenta y dos (52) metros cuadrados; b) Casa-Bodega de madera, piso de madera y techo de hierro acanalado la cual mide siete (7) metros de frente por cinco (5) metros de fondo, ocupando una superficie de treinta y cinco (35) metros cuadrados.

c) Casa-Bodega de madera, piso de madera y techo de hierro acanalado la cual mide siete (7) metros de frente por cinco metros (5 m.) de fondo, con cincuenta (50) centímetros. Superficie: treinta y ocho (38) metros cuadrados. cincuenta (50) decímetros cuadrados;

d) Casa-Bodega de madera, piso de madera y techo de hierro acanalado, la cual mide seis (6) metros, cincuenta (50) centímetros de frente por cinco metros cincuenta (50) centímetros de fondo. Superficie: treinta y cinco (35) metros cuadrados con setenta y cinco (75) decímetros cuadrados;

e) Casa de dos plantas, la primera de paredes de bloques de concreto con piso de cemento y techo de hierro acanalado, la cual mide seis metros (6) con cincuenta (50) centímetros de frente por ocho (8) metros de fondo. Superficie: cien (100) metros cuadrados;

f) Casa-Bodega de madera con piso de concreto y techo de hierro acanalado la cual mide doce (12) metros de frente por cinco (5) metros de fondo, ocupando una superficie de sesenta (60) metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil doscientos cuarenta y nueve balboas con dos centésimos (B/. 5.249.02) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

Raúl Gma. López G.

L. 11281

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy en el juicio ordinario en ejecución de sentencia seguido por Chain Singh contra Bakash Singh Ialli, se ha señalado el día treinta (30) de los corrientes, para que dentro de las horas

legales correspondientes, tenga lugar el remate de las acciones dadas en garantías pendraria por la parte actora en este negocio, que se describen así:

Diez (10) acciones comunes, correspondientes a la sociedad denominada "Manufactureros de Artículos de Cueros, S. A." evaluadas en cinco balboas (B/. 5.00) cada una.

Servirá de base para el remate la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00), valor dado por los peritos a las acciones en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 7 de octubre de 1959.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 11320

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A los Sres. Eloisa C. de Antonatos Baltazar Castellanos y Francisca Sánchez de Castellanos, cuyo paradero actual se desconoce, para que por si por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario declarativo, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Joaquín Jiménez.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Tribunal dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 8 de octubre de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 11033

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana Rosemond se ha dictado auto declaratoria de heredera que en su parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Iº Que esta abierta la sucesión intestada de la señora Ana Rosemond, fallecida en Colón el 21 de septiembre de 1938:

"IIº Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Julia Rosemond de Strongman, en su condición de hija de la causante.

"Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Secretario".

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1^a de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derechos en este juicio de sucesión, los hagan valer dentro del término de ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,
L. 11714
(Única publicación)

José D. Ceballos.

EDICTO NUMERO 145

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Patrocina Villar, mujer, mayor de edad, casada, panameña, natural y vecina del Distrito de Soná, y con solicitud de cédula, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título definitivo, por compra, del globo de terreno denominado El Caoba número 2" ubicado en el Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, de una superficie de ochenta y ocho hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (88 Hect. 9800 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno El Caoba número 1 de Salamón Alvarrez y terrenos nacionales;

Sur: mensura de Silvestre Alvarado, terrenos medidos por Alvarado y terrenos nacionales;

Este: río Grande y camino real del Paredón a río Grande y terrenos nacionales;

Oeste: terreno El Caoba número 3 de Agustín Camano.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná, otra se fijará en esta Administración por igual término y otras dos se entregarán al interesado para que la una la haga publicar en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y la otra en un órgano de publicidad nacional por tres veces consecutivas todo para conocimiento del público y para que quien se considere perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de diciembre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

L. 6981
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza Antonio Córdoba, de calidades desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, octubre cinco de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a los coautores del delito de hurto, Eladio Abrego Atencio y Antonio Córdoba de calidades conocidas el primero, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión para cada uno y a pagar las costas procesales, teniendo derecho Abrego Atencio a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por razón del delito.

Derechos: Artículos 17, 37, 38, 352, 377 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157 con relación a Abrego Atencio.

Lease, cópiese, notifíquese y consultese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutiva se ha transcrita, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visi-

ble de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve a las tres de la tarde, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,
(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Torres, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de homicidio y lesiones por imprudencia, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Angel Torres, de generales desconocidas, por violador de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio y lesiones por imprudencia, y se decreta su detención preventiva.

Como hay constancia de que se ha dado a la fuga, emplácese por edicto en los términos indicados en el 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley N° 1, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará en fecha que se señalará oportunamente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Manuel García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuerdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Angel Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

AMERICO RIVERA L.

Manuel B. García A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Dorman L. Fulton de generales desconocidas para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Dorman L. Fulton de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto a que se refiere las presentes sumarias y ordena su detención preventiva.

Se sobresece provisionalmente a favor de Alfonso March, panameño, de 18 años de edad, soltero, estudiante, residente en Río Abajo, calle 12, casa 7-a, indagado en esta causa.

Como se observa que el paradero actual del enjuiciado Fulton se desconoce, emplácese por edicto en la forma prevista en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1^a de 1959 y, pudiendo notificado legalmente, consúltese el sobreseimiento decretado.

Cópíese, notifíquese y consultese.—(F.dos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel García A., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuerdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tiene de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Dorman L. Fulton de generales desconocidas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, por este medio cita y emplaza a Mercedes Rodríguez Rodríguez de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es el siguiente:

Juzgado Municipal.—Antón treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

El señor Personero Municipal funda su vista N° 11 de fecha nueve de septiembre de este año, fundado en lo expresado por el señor Fiscal del Circuito de Coclé; se procede a darle el cumplimiento al auto de enjuiciamiento a página nueve (9) para los efectos de Ley. —señállase como nueva fecha el día veintiseis de octubre de este año, para la audiencia pública, como para notificar a las partes en este juicio y como se desconoce el paradero de la procesada Mercedes Rodríguez que se notifique por edicto conforme lo recomienda el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el Art. 17 de la Ley 1^a de 20 de enero de 1946.

Notifíquese.—(F.dos.) Juan Manuel Vieto.—La Secretaría interina, Elba Laura Jaén F.

Se le advierte a la procesada que si no compareciese dentro del término aquí señalado su omisión es apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mercedes Rodríguez, so pena de ser juzgada por el delito por el cual se le acusa.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del

Juzgado hoy primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN MANUEL VIETO.

La Secretaría interina,

Elba Laura Jaén F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a la procesada Cándida Castro, sindicada del delito de hurto de 26 años de edad, soltera, panameña, natural de La Villa de Los Santos, vecina del Distrito de Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cándida Castro de 26 años de edad, soltera, natural de La Villa de Los Santos, con residencia en Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, por el delito de hurto que define y castiga el Libro II Título XIII, Capítulo I del Código Penal. Como Cándida Castro no está detenida se decreta su detención; y como no se conoce su paradero se emplazará por edicto para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue. Se le advertirá que de no hacerlo su omisión se considerará como un indicio grave en su contra. Se requiere a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciasen. Las autoridades administrativas y del Ministerio Público procederán a la captura de Cándida Castro y pondrán a órdenes del suscrito. El edicto respectivo se publicará por cinco veces en la "Gaceta Oficial" y la Secretaría del Juzgado.

Cópíese y notifíquese.—M. Moreno.—Julián Tejeira F., Secretario.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cándida Castro.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas:

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Cecilio Carrón Pérez, varón mayor de edad, soltero, panameño, natural de Santiago de Veraguas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por seducción en grado de Teresa Bustos. Dicho fallo en su parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 86.—David, veintitres (23) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:
A mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "declara extinguida" por prescripción la acción penal en este negocio, y de consiguiente, "abuse" a Cecilio Carrión Pérez, de generales conocidas, de los cargos deducidos por el auto de proceder.

Derecho:

Cópíese, notifíquese, publique y consultese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinties de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Dario Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", venga a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia proferida en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Julio Sánchez. Dicho fallo en su parte pertinente, dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí—Sentencia Nº 89.—David, veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959)."

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oido el criterio del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Dario Rodríguez, indígena, panameño, soltero, agricultor, de 23 años de edad, natural de "Cerro Plata", Zona Indígena, de "Soloy", Distrito de San Lorenzo, hijo de José María Rodríguez y Eva Vejarano, cuyo paradero actual se ignora, a la pena de reclusión de tres (3) meses donde señale el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, y se reitera a las autoridades políticas la captura del reo.

Derecho:

Cópíese, notifíquese, publique y consultese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Para que sirva, pues, de formal emplazamiento al procesado Dario Rodríguez, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Nicolás Rivera Espinosa, varón, mayor de edad, casado, panameño, natural del Distrito de Bugaba, con última residencia conocida en Armuelle, hijo de Gerardo del Barrio Franco y Antonina Rivera, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", venga a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia proferida en el juicio seguido en su contra por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia en daño de Rosa Elvira Rivera y Etelevina Fuentes. Dicha sentencia en su parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 90.—David, veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal hasta cierto punto, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nicolás Rivera Espinosa, de generales dadas en el auto de proceder reproducido, a la pena de reclusión de seis (6) años donde determine el Órgano Ejecutivo y la accesoria de pagar los gastos procesales, con derecho que se le cuente como parte cumplida de esta pena todo el tiempo de su detención preventiva.

Se ordena compulsar copia del oficio que hace el folio 59, del que forma la página 92, y del presente fallo íntegro, y luego remitir todo al señor Fiscal del conocimiento para que investigue las causas de la evasión del procesado.

Derecho:

Cópíese, notifíquese, publique y consultese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia, Tercer Distrito Judicial, por medio del presente edicto, emplaza a Dario Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de homicidio y lesiones en perjuicio de Rodolfo Herrera y Claudina Solórzano Villalobos, respectivamente, que en la parte resolutiva dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En consideración a lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Dario Rodríguez Barroso, varón, mayor, soltero, panameño, agricultor, ausente, a sufrir la pena de ocho (8) años y seis (6) meses de reclusión, al pago de costas procesales y al comiso del arma con que ejecutó el delito.

Cópíese y notifíquese conforme el artículo 2349 del Código Judicial y después consultese.

(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty V., Secretario."

Se le advierte al reo, que si no comparece dentro del término señalado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al reo Dario Rodríguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

(Fdos.) J. MIRANDA M.—ALVARO CANDANEDO.—ANDRES GUEVARA T.—N. A. PITTY V., Secretario.

(Segunda publicación)